

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*

10.1 El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3.º y 5.º del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

10.2 Las infracciones a que se refiere el presente artículo se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

10.3 Las infracciones a que se refiere el presente Real Decreto serán sancionadas con multas de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La comercialización de aparatos de uso doméstico en el territorio nacional exigirá la existencia de servicio de asistencia técnica que asuma la reparación, conservación y mantenimiento de dichos aparatos y el suministro de piezas de repuesto durante, al menos, siete años para las funcionales, salvo en el caso de aparatos cuyo precio de venta no supere las 10.000 pesetas que será de cinco años, y dos para las estéticas, contados todos ellos a partir del cese de la fabricación o importación del modelo.

Segunda.-Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria respecto de las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas que tengan competencias normativas en materia de defensa de consumidores y usuarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para dictar las disposiciones complementarias en desarrollo de lo que dispone el presente Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

HOJA DE RECLAMACION

a) La presente hoja de reclamación es un medio que la Administración pone a disposición de los clientes de los talleres de reparación de aparatos de uso doméstico, a fin de que puedan formular sus quejas en el mismo lugar en que se produzcan los hechos.

b) El usuario deberá hacer constar su nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, su relación con el titular del aparato, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos motivo de queja, con expresión de la fecha en que se formula.

c) El Servicio de Asistencia Técnica (SAT) deberá cumplimentar los datos de identificación del mismo que constan en la hoja de reclamación. Una vez expuestos los motivos de queja del usuario, la hoja de reclamación podrá ser suscrita por el SAT, que podrá realizar cuantas consideraciones estime oportunas respecto de su contenido, en el lugar habilitado para ello.

d) El usuario remitirá antes de que transcurra un mes desde la entrega del aparato o, en su caso, desde la finalización de la garantía, el original de la hoja de reclamación, de color blanco, a las autoridades competentes en materia de consumo de la localidad, conservando la copia verde en su poder y entregando la de color rosa a la persona responsable del SAT.

e) Al original de la reclamación el usuario unirá cuantas pruebas o documentos sirvan para la mejor valoración de los hechos, especialmente la factura, cuando se trate de reclamación sobre precios.



HOJA DE RECLAMACION

Los datos del recuadro (en rojo) serán rellanados por el SAT
Nombre o razón social del SAT
Dirección: Calle o plaza Provincia o localidad Teléfono
Descripción del tipo de SAT Servicio Oficial de Gama y Marcas
Número de identificación fiscal o DNI de la persona responsable

A rellenar por el reclamante

A las ..... horas del día ..... de ..... de 19.... (fecha de la declaración).

Don ..... (reclamante)

Nacionalidad ..... DNI o pasaporte .....

Dirección ..... (Calle o plaza, provincia o localidad y teléfono)

Datos del aparato ..... (Gama, marca y modelo)

Motivos de la reclamación:

.....

.....

..... (Firma del interesado)

Alegaciones del SAT:

.....

.....

.....

.....

..... (Firma y sello del prestador del SAT)

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2810 CORRECCION de errores del Real Decreto 1594/1987, de 18 de diciembre, por el que se fijan determinados precios en el sector de frutas y hortalizas para la campaña 1987-1988.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1594/1987, de 18 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 38077, primera columna, en la línea segunda del Preámbulo, donde dice: «Comunidades Europeas, especialmente su artículo 135, durante la», debe decir: «Comunidades Europeas, especialmente en su artículo 135, establece que durante la».